

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20233 Resolución 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Huerta Arenas en Mula (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Huerta Arenas, en Mula (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 108, de 13 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mula y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Huerta Arenas en Mula, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mula, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo

en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito occidental del T.M. de Mula, en el paraje denominado Huerta Arenas, en la ladera este de una suave elevación, actualmente completamente aterrizada y dedicada al cultivo de secano. En el entorno discurren numerosos cursos fluviales, si bien los dos más cercanos son Rambla de Cueva Lengua, a unos 120 m al sur y Rambla del Carrizo, a unos 800 m al norte, ambas discurren en sentido noroeste-sureste. Los núcleos urbanos principales, Mula y Pliego, se encuentran relativamente alejados, así el primero se localiza a unos 11,6 km al noreste y el segundo a 8,6 km en dirección este.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Huerta Arenas se identifica como un establecimiento rural romano, posiblemente una villae, dedicada a actividades agropecuarias, cuya fundación podría remontarse a época tardorrepública (s. I antes de nuestra era), dilatándose en el tiempo hasta época imperial (ss. I-III después de nuestra era). Se caracteriza por la dispersión de materiales arqueológicos localizados en superficie, en una proporción estimada de 10 ítem x 1000 m², a lo largo de una amplia extensión que alcanza las 8 Ha. El continuado laboreo agrícola ha debido incidir negativamente sobre el registro arqueológico a nivel superficial, desplazando elementos de su contexto original, así se localizan también piedras de mediano tamaño y lajas, pertenecientes a posibles estructuras de época romana.

En el año de su descubrimiento (2000) se pudo constatar la existencia de restos arqueológicos en profundidad, evidenciados tras la realización de una serie de agujeros para la plantación de nuevos árboles, en los que se pudo observar en uno de los perfiles una capa de tierra grisácea y un posible muro seccionado, junto a elementos cerámicos en la tierra extraída de los mismos.

El conjunto material documentado se compone de fragmentos de ánforas, entre las que destacan las producciones itálicas, así como cerámicas comunes y grandes recipientes para el almacenamiento (dolia). La vajilla de mesa de importación está representada por fragmentos de T. S. Aretina y T.S. Sudgálica, así como T.S. Africana A, que aporta la cronología más tardía, junto a restos constructivos como téglulas. Este yacimiento se situaría dentro de un conjunto de explotaciones rurales romanas en este sector occidental del T.M. de Mula, entre las que se encuentra el yacimiento de La Reña, localizado a unos 900 m en dirección noroeste, vinculadas a una vía de comunicación cercana.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada este a una carretera asfaltada, al norte y sur a caminos de tierra, mientras que al oeste discurre por superficie de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=622434.53 Y=4204989.23 X=622368.04 Y=4204829.96

X=622353.43 Y=4204812.42 X=622281.47 Y=4204752.07

X=622258.45 Y=4204752.51 X=622222.65 Y=4204747.40

X=622169.31 Y=4204745.94 X=622121.09 Y=4204752.51

X=622074.33 Y=4204764.93 X=622153.44 Y=4205062.76

X=622164.93 Y=4205068.14 X=622196.35 Y=4205064.49

X=622248.13 Y=4205048.13 X=622299.02 Y=4205035.85

X=622350.00 Y=4205029.71 X=622369.68 Y=4205024.00

X=622405.64 Y=4205002.8536

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Huerta Arenas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 2



| | |
|--|--|
|  Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | HUERTA ARENAS. T.M. MULA |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |